

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2024**  
**ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	11906

Las documentales se recibieron el seis de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**Ampliación de la demanda**

La promovente amplía la demanda de la presente controversia constitucional en los términos siguientes:

“(…) vengo a **ampliar la demanda de controversia constitucional** con número de expediente 154/2024, en virtud de que tuvo lugar el siguiente **hecho superviniente**:

*En principio, se destaca que el pasado 1 de junio de dos mil veinticuatro, alrededor de las 08:44 horas, este Organismo Constitucional Autónomo publicó en su página electrónica, así como en las redes sociales (...), el **Pronunciamiento DGDDH/016/2024**, en el que se evidenció ‘sobre la desinformación y la violencia política en la veda electoral’, enfatizando sobre la ‘necesidad de acciones precisas para proteger la integridad del proceso electoral’; asimismo, denunció la ‘censura a la que fue sometida’ y reafirmó ‘su compromiso de observar y actuar frente a violaciones de derechos humanos durante los comicios’.*

*Ante dicha publicación, el propio 1 de junio del año en curso, alrededor de las 11:06 horas de esa data, el Maestro Jaime Rivera Velázquez, consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional (INE) manifestó en la red social ‘X’ lo siguiente:*

*La @CNDH insiste en involucrarse en asuntos electorales sobre los que carece de competencia. El artículo 102 constitucional señala expresamente: ‘Estos organismos (de protección de los derechos humanos) no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.’*

*Posteriormente, en la ‘Conferencia de prensa sobre los sistemas informáticos y resultados electorales en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024’ dada por el INE, que tuvo lugar en la misma fecha, el Consejero Electoral sostuvo:*

*(...)  
reiteraré en forma muy breve que algo que establece la Constitución y que sobre las cuales y sobre lo cual el Tribunal Electoral ha dictado sentencias, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene competencia alguna sobre materia electoral y no debería pronunciarse, creo que no merece más respuestas sobre esto.*

*(...)*

Consecuentemente, a consideración de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la manifestaciones (sic) expuestas por el citado Consejero Electoral del INE

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2024

tanto en la red social 'X' como en la 'Conferencia de prensa sobre los sistemas informáticos y resultados electorales en el marco del Proceso Electoral Federal 223-2024' constituyen vulneraciones a la esfera competencial de esta Comisión Nacional, que se basan en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio electoral con número de expediente: SUP-JE-58/2024, de fecha 03 de abril de 2024, resolutoria controvertida en el presente medio de control de constitucionalidad.

Por ende, ante la presencia de un **acto superviniente**, el cual tuvo lugar el día **1 de junio de dos mil veinticuatro**, por lo que y con base a lo dispuesto 27 de la Ley Reglamentaria de la Materia, la presente ampliación es oportuna al presentarse el día de hoy. (...).

**Acuerdo.** De lo transcrito se advierte que la promovente amplía la demanda de esta controversia constitucional porque, a su dicho, las manifestaciones que realizó el Consejero del Instituto Nacional Electoral a través de una red social y de una conferencia, en las que retomó las consideraciones de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio electoral SUP-JE-58/2024 de tres de abril de dos mil veinticuatro, en torno al pronunciamiento que realizó la comisión accionante respecto a la "*desinformación y violencia política en la veda electoral*", constituyen una transgresión a su esfera competencial.

Al respecto, **no ha lugar de tener** a la promovente ampliando la demanda de este asunto, puesto que, mediante proveído de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se determinó desechar este medio de control constitucional al actualizarse un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, previsto en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 99 y 105 de la Constitución federal, debido a que la resolución impugnada no puede ser materia de este asunto, por lo que únicamente se agrega el escrito de cuenta y sus anexos al expediente para los efectos a los que haya lugar.

**Notifíquese.** Por lista

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:30:59Z / 20/06/2024T13:30:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d 8d be 9e 51 b6 73 5b c2 5e 64 e7 04 a9 62 42 d0 c5 7d bf 4d 43 75 79 63 e4 d6 81 62 95 76 b0 ca ea 0c 5e b8 7c 0c 66 99 36 79 17 56 5b be 78 ec 03 e7 1b b2 99 05 84 8c c8 a9 a3 1c 73 af ec 82 ac 8b e2 cd 79 95 b1 cb 85 d8 27 ea 5c 48 af 8f 25 ff c3 c6 23 21 f7 98 a6 e7 54 cd f8 1a 46 38 e6 cc 64 05 ae 24 41 c2 df 05 8c 38 b1 0e c7 57 65 b9 11 41 be eb 70 b1 88 14 2e 2d dd c1 a4 40 36 8c 3f 37 e9 8f 87 5e 1e d1 6f 4e 96 98 6d 71 62 28 81 ca 7e 0c 79 c5 98 23 f0 a1 00 df ad 9d 8b da ec 08 aa aa ae de f1 66 ea 76 04 75 2e 7b 80 01 7e ed 3e 58 00 c7 03 fa e4 2a 05 db c9 62 9a de 55 73 05 65 44 9e 19 f2 d3 47 da 4f b5 08 07 c0 50 33 59 a5 ba e8 6b d7 86 35 1f 7b 58 eb 0e 51 6f 24 3a 4f 50 fb 6d 4a d9 52 bd fe c0 03 af 33 c3 a6 5e 2c 11 0f e5 51 7b b0 eb 03 09				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:31:58Z / 20/06/2024T13:31:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:30:59Z / 20/06/2024T13:30:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7305754			
Datos estampillados		1F303289ED44045458B6F726082E6430AE6B3EC299779111D6AE16C538EECB4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:57:10Z / 19/06/2024T22:57:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	09 e5 22 5d 3b 5c 38 7b 84 95 dc 2f 4b 45 b6 dc 6c 6b 53 b8 90 0f b6 3a be 57 70 57 5d a7 89 7f 79 ea cd 15 7b 30 f7 95 fa a6 82 7b e7 5e f6 31 49 32 ac bf da a9 44 f8 73 c0 74 64 75 9d 22 de 3a b1 02 7b 99 ef 9e 7c f5 a8 8f 32 9a c3 1e 6b a8 8f 79 d9 bf 66 bd 21 78 19 59 a4 a5 a6 32 d8 9d 89 e6 7a fa 37 70 cd 22 df 49 99 e2 12 e0 28 f3 e8 02 15 a4 6b b2 81 16 c3 c8 7d 32 5c f5 5d a9 4f 47 d6 95 96 ed 96 b7 8e e6 33 61 9f 60 4c c0 3d 78 75 f9 1f c1 99 75 f8 f1 93 ea 99 8e 91 2f 80 90 42 cb 99 f8 9e dc 53 02 ed c0 ef 1d bc 14 df b1 30 9b 84 16 44 ef 64 28 2b 59 e0 8f b5 1d e7 91 53 33 b4 e4 a1 17 48 a7 f9 87 a5 c4 46 00 d4 89 60 3a 7c ec e2 2a cc 09 4e f5 71 79 37 eb 1b ac 53 96 81 5b e8 05 e7 31 3b 3f 18 98 a5 ec c6 fb e6 31 46 12 61 19 04 52 1f b9 16 23 c8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:57:42Z / 19/06/2024T22:57:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:57:10Z / 19/06/2024T22:57:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7301624			
Datos estampillados		0AC5508253F3A7F0EB52D449DBC2018812A48B3F04BC2E4672DB9C86111315AF			